



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 2024	NÚMERO 2 QUINTA SECCIÓN
------------	--	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO del Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por el cual Desincorporan del Régimen del Dominio Público Estatal, las superficies descritas en el numeral VIII del apartado de considerando del presente Acuerdo, correspondientes a tres inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Puebla; con el objeto de ser sujetas de Enajenación en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Municipal DIF, para el funcionamiento del Centro Municipal de Equinoterapia y Rehabilitación Integral (CEMERI).



## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO** del Titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por el cual Desincorporan del Régimen del Dominio Público Estatal, las superficies descritas en el numeral VIII del apartado de considerando del presente Acuerdo, correspondientes a tres inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Puebla; con el objeto de ser sujetas de Enajenación en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Municipal DIF, para el funcionamiento del Centro Municipal de Equinoterapia y Rehabilitación Integral (CEMERI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

**JESÚS RAMÍREZ DÍAZ**, Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y

### CONSIDERANDO

**I.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación.

La fracción VI del citado precepto Constitucional, establece que las entidades federativas tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

**II.** Que, la Ley General de Bienes del Estado establece en los artículos 1, 2 y 19, que el patrimonio del Estado se compone de bienes de dominio público y de dominio privado, encontrándose catalogados como bienes de dominio público, aquellos inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los equiparados a éstos, como lo son los inmuebles destinados al servicio de las Dependencias del Poder Ejecutivo, aquellos edificios de cualquier género destinados a oficinas públicas del Estado, los predios rústicos directamente utilizados en los servicios públicos del Estado, así como los inmuebles de propiedad estatal destinados al servicio de los municipios, entre otros.

**III.** Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado, los bienes de dominio público podrán ser enajenados conforme a la Ley previa resolución de desincorporación dictada por el Ejecutivo del Estado, asimismo, el artículo 9 del mismo ordenamiento, prevé que dentro las atribuciones que corresponden al Ejecutivo del Estado, se encuentra la de desincorporar del dominio público mediante acuerdo expreso, en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo. También establece que las facultades referidas en dicho numeral podrán ejercitarse directamente por el Titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración (hoy Secretaría de Administración).

**IV.** Que, con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, por el que se llevó a cabo una reestructuración administrativa, dividiendo a la Secretaría de Finanzas y Administración, en la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Administración.

**V.** Que, la Secretaría de Administración es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, y le corresponde representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones en materia de bienes muebles e inmuebles; administrar el patrimonio del Estado, llevar el registro, control, contabilidad y

actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como celebrar todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 31 fracción III y 34 fracciones XV, XVI, XXV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 11 fracciones XXIV, XXXVIII, L y LXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

**VI.** Que, el Sistema Municipal DIF, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla, y tiene por objeto promover la asistencia social y la prestación de los servicios en ese campo, procurando la interacción sistemática de las acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como realizar las acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables, teniendo a su cargo para el estudio, planeación, despacho y administración de sus asuntos, entre otras Unidades Administrativas, a la Dirección de Salud integral, la cual se auxilia de la Coordinación del Centro Municipal de Equinoterapia y Rehabilitación Integral, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5 y 7 del Reglamento Interior del Sistema Municipal DIF del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**VII.** Que, una de las misiones principales de la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada el veinte de octubre de dos mil veintitrés, es el Promover el bienestar social en cada uno de los 217 municipios de nuestra entidad, y toda vez que la naturaleza del Centro Municipal de Equinoterapia y Rehabilitación Integral contribuye de forma esencial a dicho fin, mediante la prestación de fisioterapia, la terapia ocupacional, terapia de lenguaje, equinoterapia, fisioterapia cardio respiratoria, psicología para personas con discapacidad, expedición de certificados de discapacidad y elaboración de pruebas de coeficiente intelectual, etc. Debido a lo anterior, es de sumo interés social el otorgar certeza jurídica y garantizar la continua prestación de sus servicios en beneficio de la sociedad poblana.

**VIII.** Que, el Gobierno del Estado de Puebla, es propietario de tres inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Puebla, destinados a prestar Servicios Públicos y resulta necesaria la emisión de un Acuerdo de Desincorporación del régimen de Dominio Público del Estado, a efecto de que sean objeto de enajenación.

Dichos inmuebles se describen en lo sucesivo y serán desincorporados del régimen del dominio público, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

**1.-** Inmueble identificado como Área Ocho, identificada como Lote sin número, de las Manzanas Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve en la Unidad Habitacional Agua Santa, ubicada en la Prolongación de la Once Sur o Carretera Puebla-Azumiatla, con una superficie de **noventa y seis mil setecientos veintiún metros cuadrados, sesenta y dos decímetros**, propiedad que acredita mediante el Instrumento número Treinta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro, Volumen Ochocientos sesenta y siete, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante la fe de la Notario Público número Cuarenta y cinco de las de esta Capital, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Índice de predio número 249296 de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Para efectos del presente Acuerdo, únicamente se Desincorporará del régimen de Dominio Público del Estado una superficie de **dos mil novecientos sesenta y ocho metros, noventa y nueve decímetros cuadrados**, la cual cuenta con las coordenadas UTM que se describen en el siguiente cuadro de construcción, conforme al levantamiento topográfico emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado con Folio 7840/2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				2	579,119.686	2,099,508.539
2	3	S 24°55'19'' E	4.06	3	579,121.397	2,099,504.857
3	4	N 64°58'12'' E	40.52	4	579,158.114	2,099,522.001
4	5	S 24°42'27'' E	54.01	5	579,180.690	2,099,472.932
5	6	S 19°41'50'' E	5.88	6	579,182.674	2,099,467.393
6	7	S 63°37'50'' W	87.69	7	579,104.106	2,099,428.444
7	8	N 20°06'36'' W	1.94	8	579,103.440	2,099,430.263
8	9	N 65°15'33'' E	40.60	9	579,140.311	2,099,447.254
9	10	N 25°51'09'' W	59.78	10	579,114.245	2,099,501.047
10	2	N 35°59'22'' E	9.26	2	579,119.686	2,099,508.539
SUPERFICIE = 2,968.99 m <sup>2</sup>						

2.- Inmueble identificado como una fracción del predio denominado Agua Santa, con superficie de **cinco mil cuatrocientos cinco metros cuadrados**, propiedad que acredita mediante el Instrumento número Tres, Volumen Uno, otorgado ante la fe del Notario Público número Treinta y uno de las de esta Capital y del Patrimonio Inmueble Federal, con fecha veintitrés de abril de dos mil uno, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo el Índice de predio número 30532 con fecha veintiocho de junio de dos mil uno.

Para efectos del presente Acuerdo, únicamente se desincorporará del régimen de Dominio Público del Estado una superficie de **quinientos noventa y siete metros, sesenta y tres decímetros cuadrados**, la cual cuenta con las coordenadas UTM que se describen en el siguiente cuadro de construcción, conforme al levantamiento topográfico emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado con Folio 7840/2024:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
				1	579,090.565	2,099,571.211
1	2	S 24°55'19'' E	69.11	2	579,119.686	2,099,508.539
2	10	S 35°59'22'' W	9.26	10	579,114.245	2,099,501.047
10	11	N 25°51'09'' W	68.50	11	579,084.373	2,099,562.695
11	1	N 36°01'21'' E	10.53	1	579,090.565	2,099,571.211
SUPERFICIE = 597.63 m <sup>2</sup>						

3.- Inmueble identificado como una fracción de terreno formada por las fracciones de terreno segregadas de los inmuebles identificados como: Área Ocho, identificada como Lote sin número, de las Manzanas Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve, en la Unidad Habitacional Agua Santa, ubicada en la Prolongación de la Once Sur o Carretera Puebla-Azumiatla y Lote Uno del predio denominado Agua Santa, ubicado en la Prolongación de la Once Sur o Carretera Puebla-Azumiatla, de esta Ciudad, con superficie de **cuatro**

**mil treinta y un metros veinticinco centímetros cuadrados**, propiedad que acredita mediante el Instrumento número Quince mil treinta y siete, Volumen Ciento cincuenta y siete, otorgado ante la fe de la Notaria Pública número Cincuenta y siete de las de esta Capital, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 3181707, Folio 04326851 con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Para efectos del presente Acuerdo, se desincorporará del régimen de Dominio Público del Estado la totalidad de la superficie del inmueble, correspondiente a cuatro mil treinta y un metros veinticinco centímetros cuadrados, el cual será desincorporado ad-corpus, de conformidad con las medidas y colindancias que se describen en el instrumento de propiedad referido en el párrafo inmediato anterior.

**IX.** Que, por oficio número SMDIF-DG-1308/2023 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés recibido en la oficialía de partes de la Secretaría de Administración en fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, la Directora General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Municipal DIF, solicitó se realizaran las gestiones correspondientes para consolidar la donación de las fracciones que ocupan las instalaciones del Centro Municipal de Equinoterapia y Rehabilitación Integral (CMERI).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 82 primer párrafo, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción I, 2 fracción II, 8, 9, 15 y 19 de la Ley General de Bienes del Estado, 1, 3, 13 párrafo primero, 30, 31 fracción III, 34 fracciones XV, XVI, XXV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 7, 8, 11 fracciones XXIV, L y LXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se desincorporan del Régimen del Dominio Público Estatal, las superficies descritas en el numeral VIII del apartado de considerando del presente Acuerdo, correspondientes a tres inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Puebla; con el objeto de ser sujetas de enajenación en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Municipal DIF, para el funcionamiento del Centro Municipal de Equinoterapia y Rehabilitación Integral (CEMERI).

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos cualquier disposición de la misma naturaleza que se oponga al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración, para que realice los trámites legales y administrativos necesarios para la Inscripción del presente Acuerdo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial correspondiente y revisar el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. El Secretario de Administración. **C. JESÚS RAMÍREZ DÍAZ.** Rúbrica.